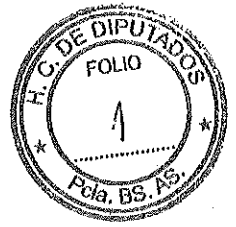




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

#### RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LAS AGRUPACIONES CARNAVALESCAS BONAERENSES COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

**ARTÍCULO 1º. - Objeto.** La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger, promover, preservar y fomentar las Agrupaciones Carnavalescas Bonaerenses como expresiones culturales y comunitarias integrantes del patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º. - Patrimonio Cultural Inmaterial.** Declárase a las Agrupaciones Carnavalescas Bonaerenses como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley Nacional N°26.118 y de la Ley Provincial N°15.395.

**ARTÍCULO 3º. - Definición.** Se entiende por Agrupaciones Carnavalescas a las asociaciones, colectivos, agrupaciones y expresiones artísticas y culturales vinculadas al carnaval popular, incluyendo murgas, comparsas, agrupaciones rítmicas y demás manifestaciones análogas en el territorio provincial, reconociéndoselas como espacios de participación cultural, integración social, fortalecimiento de vínculos comunitarios, construcción de identidad barrial y transmisión intergeneracional de prácticas y saberes culturales.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

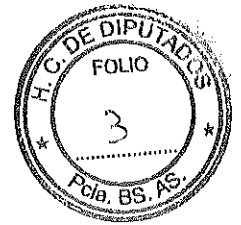
**ARTÍCULO 4°.** - **Ámbito de aplicación.** La presente ley comprende a todas las Agrupaciones Carnavalescas que desarrollen actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con independencia de su grado de formalización o forma jurídica.

**ARTÍCULO 5°.** - **Espacio público y acceso cultural.** Los municipios que adhieran a la presente ley, conforme lo establezcan en la normativa local respectiva, promoverán el acceso y el uso de espacios públicos y comunitarios adecuados y seguros destinados a ensayos, cursos, festividades barriales y demás actividades culturales vinculadas al carnaval, en días y horarios definidos para tal fin.

Las actividades desarrolladas en el marco de la presente ley deberán ajustarse a la normativa vigente en materia de convivencia urbana y sonoridad, procurando garantizar el normal desarrollo de las expresiones culturales carnalescas en espacios públicos y comunitarios.

La Autoridad de Aplicación promoverá mecanismos de articulación institucional con los municipios y organismos competentes a fin de prevenir situaciones de discriminación, hostigamiento o restricciones arbitrarias al desarrollo de las actividades comprendidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.** - **Niñez, juventudes, inclusión y diversidad.** Las políticas desarrolladas en el marco de la presente ley deberán promover la participación de niños, niñas, adolescentes y juventudes en actividades artísticas, culturales y comunitarias vinculadas al carnaval popular, debiendo promover la igualdad de oportunidades, la inclusión de personas con discapacidad, la participación sin discriminación y el respeto por la diversidad cultural, social, de género y generacional.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

**ARTÍCULO 7°. - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, la que deberá desarrollar acciones destinadas a la preservación, investigación, registro y difusión del patrimonio histórico, documental y audiovisual vinculado a las Agrupaciones Carnavalescas Bonaerenses.

**ARTÍCULO 8°. - Registro Provincial.** Créase el Registro Provincial de Agrupaciones Carnavalescas Bonaerenses, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, que será de inscripción voluntaria, gratuita, pública y de actualización permanente.

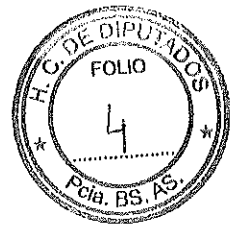
El mismo tendrá como finalidad relevar, visibilizar y fortalecer el sector registrado, facilitar el diseño de políticas públicas culturales y promover la articulación entre la Provincia, los municipios y las agrupaciones registradas.

**ARTÍCULO 9°. - Políticas de fomento.** La Autoridad de Aplicación podrá implementar programas de promoción y fortalecimiento de las Agrupaciones Carnavalescas registradas, incluyendo líneas de apoyo económico, capacitaciones, asistencia técnica, preservación patrimonial y acciones de promoción cultural.

**ARTÍCULO 10°. - Consejo Consultivo de Agrupaciones Carnavalescas.** Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Consejo Consultivo de Agrupaciones Carnavalescas Bonaerenses, de carácter consultivo y *ad honorem*, con el objeto de colaborar en el diseño, articulación y evaluación de políticas públicas vinculadas a la actividad carnavalesca en la Provincia de Buenos Aires. Su integración y funcionamiento serán determinados por la reglamentación, garantizando representación territorial y diversidad cultural.

**ARTÍCULO 11°. - Obligaciones.** Son obligaciones de las Agrupaciones Carnavalescas Bonaerenses:

- a) Preservar, cuidar y mantener en condiciones adecuadas los espacios públicos utilizados en el desarrollo de sus actividades.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

- b) Respetar y permitir el normal desarrollo de actividades comerciales y comunitarias en los espacios compartidos.
- c) Respetar los niveles máximos de sonoridad y horarios establecidos, conforme la normativa vigente y la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 12°.** - **Adhesión municipal.** Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y dictar normas complementarias en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 13°.** - **Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

BARREIRO ROMINA MELISA  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



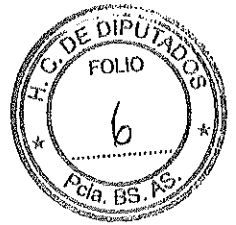
2026  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
50 Años - Nunca Más

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo reconocer, promover y fortalecer a las Agrupaciones Carnavalescas Bonaerenses como parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Buenos Aires. Las transformaciones contemporáneas en materia cultural han ampliado el concepto tradicional de patrimonio, incorporando no sólo bienes materiales sino también expresiones, prácticas y saberes colectivos transmitidos de generación en generación.

En este sentido, la Ley Nacional N° 26.118, mediante la cual la República Argentina aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, reconoce como patrimonio cultural inmaterial a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte integrante de su identidad cultural. Las Agrupaciones Carnavalescas constituyen una de las expresiones más representativas de la cultura popular bonaerense. A través de la música, la danza, la percusión, la teatralidad, el vestuario y la organización comunitaria, estas agrupaciones sostienen prácticas culturales profundamente arraigadas en barrios y localidades de toda la provincia.

Dichas expresiones poseen un significativo valor social y comunitario, en tanto funcionan como espacios de participación cultural, integración social, fortalecimiento de vínculos comunitarios y transmisión intergeneracional de saberes y tradiciones populares. El carnaval popular y los corsos barriales constituyen ámbitos de encuentro colectivo y democratización del acceso a la cultura, fortaleciendo la identidad local y el patrimonio vivo de las comunidades bonaerenses. En concordancia, la Ley Provincial N°15.395 establece un marco normativo orientado a la protección y preservación del patrimonio cultural inmaterial bonaerense, resultando pertinente incorporar dentro de dicho reconocimiento a las Agrupaciones Carnavalescas que desarrollan sus actividades en el territorio provincial.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

El presente proyecto busca avanzar más allá de una declaración simbólica, incorporando herramientas de promoción, fortalecimiento institucional, preservación patrimonial y articulación territorial entre la Provincia, los municipios y las agrupaciones culturales. El reconocimiento de las Agrupaciones Carnavalescas Bonaerenses como patrimonio cultural inmaterial implica también el compromiso del Estado provincial en la preservación y promoción de prácticas culturales comunitarias que forman parte de la identidad colectiva bonaerense.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Señoras y los Señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

BARREIRO ROMINA MELISA  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.